

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de BOYACA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: KR 3-CL 6 POLIDEPORTIVO M/PAL	
MESA:0			
1,050,170,759	ADRIANA ARIAS NEIRA Remanente	1,002,365,636	CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ RIOS Remanente
52,082,802	ROSA MARIA SOSA SOSA Remanente	23,359,979	FANNY MARTINEZ ORTIZ Remanente
MESA:1			
1,050,170,374	JAIRO ENRIQUE CARO CAMARGO Presidente	7,185,799	EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA Vicepresid.
1,049,621,530	ROSA HERMINDA IBAÑEZ CALLEJAS Vocal	1,050,170,428	ANA VICTORIA CALLEJAS CIFUENTES Vocal
1,050,170,486	LEIDY MARIELA SOSA MORENO Vocal	1,050,170,343	CARLOS JULIO GAONA SANCHEZ Vocal
MESA:2			
1,050,170,843	ANGIE PAOLA RIQUE SABOGAL Presidente	1,049,638,762	SANDRA MILENA DIAZ ARIAS Vicepresid.
33,365,420	KELLY JOHANA ROA ACUÑA Vocal	40,037,993	MARGARITA ROJAS MUÑOZ Vocal
4,061,597	ELIO TITO HERNANDEZ BERMUDEZ Vocal	1,050,170,557	GLORIA ELSA BAUTISTA IBAÑEZ Vocal
MESA:3			
4,061,527	PEDRO JESUS GONZALEZ LANCHEROS Presidente	7,184,011	JORGE TIBERIO TOVAR CIFUENTES Vicepresid.
33,376,241	YAKELINE GAONA MERCHAN Vocal	1,010,060,666	LAURA ESTEFANIA SANABRIA MONTAÑA Vocal
1,050,170,645	ANDERSON ARLEY GOMEZ MARTINEZ Vocal	1,050,170,591	LEIDY JOHANA CIFUENTES CALLEJAS Vocal
MESA:4			
1,050,170,656	CAMILO ANDRES MORENO CIFUENTES Presidente	1,050,170,637	LEIDY CATHERINE ORTIZ AVENDAÑO Vicepresid.
1,002,337,732	ANA DELIA CIFUENTES BOHORQUEZ Vocal	1,050,170,341	NANCY CARMENZA TOVAR LOPEZ Vocal
1,050,170,856	OSCAR IVAN CALLEJAS IBAÑEZ Vocal	1,049,639,686	JOSE ALBERTO SORA QUINTERO Vocal
MESA:5			
1,050,170,606	JOSE DIONICIO MERCHAN RINCON Presidente	40,048,944	ADRIANA LIZETH MERCHAN MARTINEZ Vicepresid.
1,049,616,824	SONIA YAZMIN BERNAL FONSECA Vocal	46,682,230	LUDY MAYERCY AVILA PACHECO Vocal
1,095,955,572	YOHANA ALESANDRA PLAZAS PLAZAS Vocal	1,050,170,712	ELKIN ALONSO NIÑO RODRIGUEZ Vocal
MESA:6			
1,050,170,450	FABIAN VARGAS CEPEDA Presidente	1,057,466,062	ZULID CAMARGO QUINTERO Vicepresid.
80,418,476	HECTOR JULIO HERNANDEZ BERMUDEZ Vocal	24,219,561	MARIA ELFA ROJAS APONTE Vocal
1,050,170,083	LUZ HERMINDA MERCHAN RINCON Vocal	40,041,956	SANDRA MILENA GUTIERREZ BOHORQUEZ Vocal
MESA:7			
46,373,730	IRMA CONSTANZA LOPEZ RINCON Presidente	40,038,931	ESPERANZA PARRA RODRIGUEZ Vicepresid.
23,360,419	DIANA MILENA ARIAS CARO Vocal	1,049,645,644	LUZ ERMINDA RIOS BOHORQUEZ Vocal
1,056,957,074	MARLON YESID ALFONSO PULIDO Vocal	7,180,143	JUAN ANTONIO HERNANDEZ CALLEJAS Vocal
MESA:8			
1,049,633,182	VANESA ALEJANDRA FONSECA CARO Presidente	1,050,170,585	ANGELICA CARO BERMUDEZ Vicepresid.
1,002,337,828	MARIA EUGENIA MOYANO CIFUENTES Vocal	1,049,618,908	ANA VICTORIA TORRES PAEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,049,632,816 AMANDA JUDITH CIFUENTES MUÑOZ Vocal

MESA:9

33,366,830 ALEIDA ROCIO CAMARGO MARTINEZ Presidente

23,360,261 MARIA OMAIRA RIOS DUARTE Vocal

1,050,170,169 JOSE SALUSTIANO TOVAR LOPEZ Vocal

MESA:10

1,049,613,550 DIEGO EDINSON SANCHEZ MARIN Presidente

46,664,582 MARTHA LUCIA VALDERRAMA PEDRAZA Vocal

23,359,837 MARIA YOLANDA ARIAS FONSECA Vocal

MESA:11

1,002,337,770 JONATHAN YESID TOVAR TORRES Presidente

1,049,641,040 YULIETH VILLALDINA BOHORQUEZ BOHORQUEZ Vocal

1,050,170,573 VICTOR ELIAS TOVAR LOPEZ Vocal

MESA:12

40,029,327 MARIA GLADIS CALLEJAS CALLEJAS Presidente

4,061,975 VICTOR SOLANO ROMERO Vocal

1,050,170,799 CLAUDIA YAMILE TOVAR LOPEZ Vocal

MESA:13

23,360,358 MARY LUZ TOVAR CAMELO Presidente

1,049,609,661 MARTHA LILIANA LOPEZ CALLEJAS Vocal

1,009,476 EDGAR DANILO MORENO Vocal

33,378,401 SONIA LISETH GIL GAMBA Vocal

1,002,337,863 YULIAN ALEXIS TOBAR RIOS Vicepresid.

1,050,170,199 ANA VICTORIA BOHORQUEZ CALLEJAS Vocal

4,062,013 OSCAR IVAN SOSA PLAZAS Vocal

1,049,638,254 DAYANNA KATHERINE ARIAS LEGUIZAMON Vicepresid.

1,050,170,590 DIANA AIDE SOSA PLAZAS Vocal

1,050,170,495 HILBA MILENA GAONA RODRIGUEZ Vocal

1,057,465,769 JHON FREDY FORERO RODRIGUEZ Vicepresid.

1,049,611,776 MARYLUZ TOVAR LOPEZ Vocal

1,007,226,350 ERICKA JULIETH SORA QUINTERO Vocal

1,032,373,097 SANDRA VIVIANA QUINTERO ROMERO Vicepresid.

1,050,170,185 MELBA YANETH ROMERO SOSA Vocal

1,049,603,065 CATALINA BOHORQUEZ GAONA Vocal

1,050,170,939 JESSICA NATALIA RODRIGUEZ OSPINA Vicepresid.

40,028,947 CLEMENTINA CIFUENTES CIFUENTES Vocal

1,002,396,579 BRANDON JOHAN SOSA TORRES Vocal

Total jurados de votación nombrados: 82

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

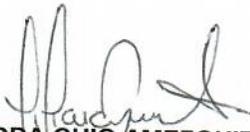
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de BOYACA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022



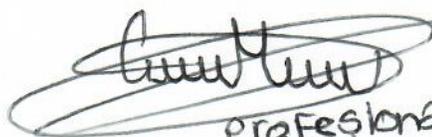
LILIANA ALEXANDRA GUIO AMEZQUITA
REGISTRADOR DE BOYACA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL



cc. 93.397.710

Salte de Estación policía Nacional



c.c. 1050170656.

Profesional Apoyo secretario
Gobierno



40048684 TUNJA

PERSONERA

